



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 866-2024-UNF/CO

Sullana, 17 de octubre de 2024.

VISTOS:

Informe N° 020-2024-UNF-URH/ADAT de fecha 13 de setiembre de 2024; Oficio N° 488-2024-UNF-URH, de fecha 16 de setiembre de 2024; Oficio N° 247-2024-UNF-OAJ de fecha 03 de octubre de 2024; Memorandum N° 321-2024-UNF-P de fecha 14 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el Capítulo IV del Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, señala que: "El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, en su artículo 1° establece que: "La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los

Página | 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia"

Que, conforme a la ley antes descrita, en su artículo 4º titulado "Objeto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo" prevé:

"El estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud

que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

El Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud en el Trabajo que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo" (...)

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Página | 2

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III, se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo en su Art. 4º señala: La Universidad Nacional de Frontera (UNF), reconoce la importancia de su capital humano. Por tal motivo garantizará condiciones necesarias que brinden el más alto grado de satisfacción física, mental y social a los docentes, alumnos y personal administrativo para alcanzar la eficiencia y calidad en el cumplimiento de la misión, mediante un sistema de mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en trabajo.

Asimismo, en su Art. 17º indica: *Los cargos que pudieran quedar vacantes en el Comité o subcomité, deben ser cubiertos de inmediato por los suplentes, hasta que se complete el período.*

En ese sentido, en su Art. 20º indica: *"La Comisión Organizadora, designa a sus representantes titulares y suplentes entre quienes desempeñen cargos de responsabilidad ejecutiva o administrativa. El Comité cuenta con la autoridad funcional para el ejercicio de sus labores con apoyo, en forma permanente, de las Autoridades de la Universidad".*

El Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 40º indica que: *"El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador"

Que, el Artículo 41° del citado Reglamento señala que: "El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud".

Asimismo, el artículo 48° del Reglamento mencionado indica que: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza".

Que, mediante Informe N° 020-2024-UNF-URH/ADAT, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo hace de conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos que, habiéndose elegido a los representantes de los trabajadores que conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los trabajadores, se recomienda designar y ratificar a los representantes del empleador: tres (03) titulares y tres (03) suplentes ante el Comité antes citado.

Que, con Oficio N° 488-2024-UNF-URH, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite a Presidencia de Comisión Organizadora, el informe emitido por el Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto a la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité y Seguridad y Salud en el Trabajo, periodo 2024 - 2026.

Que, mediante Oficio N° 247-2024-UNF-OAJ, de fecha 03 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, de acuerdo a la Ley N°29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como su Reglamento, la designación del personal representante de la parte empleadora para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, resulta ser de potestad del empleador; por lo que, recomienda seguir el debido procedimiento para la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Frontera, respetando los plazos establecido.

Que, con Memorándum N° 321-2024-UNF-P, de fecha 14 de octubre de 2024, Presidencia de Comisión Organizadora, presenta la propuesta de los representantes de la parte empleadora para conformar el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo -CSST de la Universidad Nacional de Frontera, con la finalidad de ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, con ACTA N° 073-2024-SO-CO, de fecha 16 de octubre de 2024, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Frontera, para el período 2024 - 2026, de acuerdo al siguiente detalle:



Representante de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST de la Universidad Nacional de Frontera:

Miembros Titulares:

Table with 3 columns: Nombres y Apellidos, Cargo, and Unidad de Organización. Rows include RAUL XAVIER HERRERA ORTIZ, CESAR IVAN REYES SAMANIEGO, and OSCAR DANIEL LORO TUME.

Miembros Suplentes:

Table with 3 columns: Nombres y Apellidos, Cargo, and UNIDAD DE ORGANIZACIÓN. Rows include JUAN CARLOS FLORES AYALA, CESAR CRISTHIAN RUMICHE TAVARA, and JORGE ROMULO GALLOSO TORRES.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 073-2024-SO-CO, de fecha 16 de octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Frontera, para el período 2024 - 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Representante de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST de la Universidad Nacional de Frontera:

Miembros Titulares:

Table with 3 columns: Nombres y Apellidos, Cargo, and Unidad de Organización. Rows include RAUL XAVIER HERRERA ORTIZ, CESAR IVAN REYES SAMANIEGO, and OSCAR DANIEL LORO TUME.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Miembros Suplentes:

Nombres y Apellidos	Cargo	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN
JUAN CARLOS FLORES AYALA	Jefe	Oficina de Asesoría Jurídica
CESAR CRISTHIAN RUMICHE TAVARA	Jefe	Unidad Ejecutora de Inversiones
JORGE ROMULO GALLOSO TORRES	Jefe	Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.




Dr. José Florantino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

